Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 17 de agosto de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así la cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 18, 19, 22, 23 y 24 de agosto de 2022. Días inhábiles: 20 y 21 de agosto de 2022. Vencido este término, se avizora que la parte ejecutante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Agosto 29 de 2022.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Radicado:	63190408900120220019800
Asunto:	Auto Rechaza
Demandante:	Moviaval S.A.S.
Demandado:	Jonatan Stiven López Sánchez.
Auto Interlocutorio No.:	454

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado por estado electrónico el 17 de agosto de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía, señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(…)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante

los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. ***Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*** (Énfasis fuera de texto original).

(…)

Como el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 16 de agosto de 2022, se procederá a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurado por Moviaval S.A.S., con NIT. 900.766.553-3, contra Jonatan Stiven López Sánchez, C.C. 1.098.311.892por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza